

Expediente Rad: 2021 00303

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por CARLO DUARTE JUNCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTRO, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA, aportaron escrito de contestación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** para los fines del poder general otorgado que obra a folios 132 al 147 del archivo *19ContestacionPorvenir*.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S. de la J para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *20ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2221fec64a00578ec351af832f49e5a93125f79c0cdc1d728789e1872d52af65**
Documento generado en 18/10/2022 04:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-016

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS**, informando que la parte demandada allega solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008175968 constituido por valor de \$2.000.000, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a órdenes de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66360f91009df731878f4d0271ac558a3ecf5c8ef0303d269852a92e4dbd7ed2**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que el apoderado de la demandante solicita entrega de título con abono a cuenta y la demandada allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la C.C No. 1.032.360.658 y T.P. 198.680 del C.S de la J como apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en los términos conferidos en el poder de sustitución visible a folio 337 del plenario.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante aportó certificación expedida por el Banco **DAVIVIENDA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales Números 400100008482920 por valor de \$391.871 y 400100008603218 por valor de \$400.000, sean consignados a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 0550006200398383 a nombre de la señora **MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ**.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29386c0f6d6399aca14cb2b0de8b9fc689ee3c42a30bea1596ecc3a1413af32c**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00433 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por WILSON RODRIGUEZ CABALLERO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00433. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **WILSON RODRIGUEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.378.007, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y defensa del señor **WILSON RODRIGUEZ CABALLERO**, al (i) no entregar de manera inmediata e integral todos los expedientes relacionados con la sanción que se le impuso por la entidad (el expediente liquidatorio y el expediente de cobro coactivo), para ejercer los recursos de ley y la respectiva demanda, ya que no cuenta con la información completa; (ii) no conceder el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución RCC-52478 del 22 de septiembre de 2022 expedida por la UGPP; (iii) no responder de forma inmediata la petición interpuesta el 12 de octubre de 2022, bajo el radicado No. 2022400302700432 y; (iv) al darle un tratamiento diferente con la exigencia de elevar una petición para poder consultar y revisar los expedientes que cuentan con más de 40 páginas, requerimiento que no se exige cuando el expediente cuenta con menos de 40 páginas.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud realizada por la parte accionante consistente en que se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP abstenerse de librar medida cautelar de embargo y suspender el proceso de cobro coactivo y de las medidas cautelares mientras: (1) *Se permite la consulta de la totalidad del expediente por el Accionante;* (2) *Se entrega por la ACCIONADA LA TOTALIDAD DE LOS EXPEDIENTES EXPEDIDOS CONTRA EL ACCIONANTE;* (3) *se define por parte de la UGPP la admisión del recurso de reposición interpuesto contra la UGPP;* (4) *se utilizan por parte del accionante los demás mecanismos ordinarios para exponer sus argumentos de hecho y de derecho, con base en los cuales no está de acuerdo con el proceder de la UGPP,* considera el despacho que la solicitud del accionante constituye el problema jurídico de

fondo que debe resolver el juez constitucional. Por tanto, es menester contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de la accionada para proferir una decisión definitiva, por lo que se NIEGA.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
nunegroupsas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy, 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cac5ceddcc9130c87b9b83bc974036ed2090fdb02d1ab7f28a8786a36a89393

Documento generado en 18/10/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2021-383

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ALCIRA MORA DE HUERTAS** en contra de la **UGPP** y de la señora **MARIA RUTH TABARES VILLADA**, informando que el apoderado de la parte demandante adecuó la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería adjetiva para actuar al **Dr. JOSE FREDY AGUIRRE GOMEZ** identificado con la C.C. No. 16.629.286 y T.P. No. 221.461 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora **ALCIRA MORA DE HUERTAS**, para los efectos del poder conferido obrante a en el archivo N. 19Subsanacion del expediente digital.

De otra parte, por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **ALCIRA MORA DE HUERTAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del señor **JOSE ISAAC HUERTAS IBÁÑEZ** quien en vida se identificó con la C.C No. 451.392, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, y en atención a las manifestaciones efectuadas respecto de la señora **MARIA RUTH TABARES VILLADA** se tiene que no debe ser vinculada al proceso como demandada, tal como lo indica de manera errada el libelista, sino como INTERVINIENTE EXCLUYENTE en los términos del artículo 63 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena citar a la señora **MARIA RUTH TABARES VILLADA** a la calle 38 A N. 77-18 de Bogotá y al correo electrónico tabarespaola@outlook.com, a fin que dentro de los diez (10) días siguientes

al recibo de la citación, si es su voluntad acuda al proceso a pretender el derecho a la sustitución pensional por la muerte del señor **JOSE ISAAC HUERTAS IBÁÑEZ**, en los términos que establece el artículo 63 del C.G.P. Por secretaría librese y tramítese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071cce04b788e113825eb98cf6d1f86f6068ccb5dac4b25fb243dae1802a66c9**

Documento generado en 18/10/2022 03:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por la señora **ROSA DEL PILAR JIMENEZ PADRON** contra **PROTECCION S.A y otros**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 30 de agosto de 2021 a cargo de la demandada PORVENIR S.A, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral SEPTIMO	\$1.000.000.oo
Segunda Instancia	\$0.oo
TOTAL...	\$1.000.000,oo

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,oo). Adicionalmente, la parte actora allega solicitud copias auténticas. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl.220), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f958ef2091cfe67d499a37ec47666f1cd3dfe51493959fbcd5e48d3be276125**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-0705

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por la señora **MARIA VERONICA ESPITIA** contra **COLPENSIONES**, informando que COLPENSIONES aporta nuevo poder. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA identificada con la C.C No. 1.052.312.627 y T.P. 234.818 del C.S de la J como apoderada sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en los términos conferidos en el poder de sustitución visible a folio 117 del plenario.

En firme la presente providencia regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0904e815d4e7afbd02bc171b246baf5693ab3ec1f35067e4073898971ce34f08

Documento generado en 18/10/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor JOSE GILDARDO QUIMBAYA TELLO contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada; asimismo, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO **CASÓ** la sentencia de segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 13 de noviembre de 2015 y 12 de mayo de 2021 a cargo de la demandada COLPENSIONES, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral CUARTO	\$5.000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Casación	\$8.800.000.00
TOTAL...	\$13.800.000,00

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.800.000,00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ea912287cca15c9f666d7426eb969f434f09ffc177d93d97806addc292a9a3**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **EDGAR ARTURO MAYA OLIVA** contra **FIDUAGRARIA S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA la sentencia impugnada; adicionalmente la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASÒ la sentencia proferida por este despacho, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 11 de julio de 2017 a cargo de la demandada y en sentencia del auto del 5 de octubre de 2021 a cargo del demandante, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral SEPTIMO	
A cargo de la demandada y a favor de la demandante	\$15.000.000.oo
Segunda Instancia	\$ 0.0
Total:	\$15.000.000,oo
Casación	
A cargo del demandante y a favor de la demandada	\$4.400.000.oo
TOTAL...	\$4.400.000,oo

Adicionalmente, el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas y certificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl.916), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Así mismo, se ordena que por secretaría se expida la certificación solicitada por el libelista en los términos indicados en escrito de folio 916.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d613263d8a007e6b5f103534be723a24ce694da1ddc51804e8a40d27b0df46e9**
Documento generado en 18/10/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00275

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por CARMELINA GORDILLO CONTRERAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTRO, informando que la parte actora allegó trámite de notificación COLPENSIONES se notificó y contestó en término la demanda y COLFONDOS SA aportó escrito de contestación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce al Dr. **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.035.426 y tarjeta profesional No. 269.922 del C.S. de la J para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *07ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado en término por la demandada, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otra parte, se advierte que en archivo *09TramiteNotificacion* del expediente digital se aportaron soportes del trámite de comunicación y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, hasta la fecha el demandado COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda. Asimismo, se evidencia que en archivo *12TramiteNotificacion* del expediente electrónico obra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, pero no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

No obstante lo anterior, como quiera que obra poder y contestación de la demanda presentado por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado, se reconoce personería para actuar a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme las facultades otorgadas en poder general que obra a folios 17 al 89 de la carpeta *14ContestacionColfondos* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la presentación del expediente administrativo, **SE CONCEDE** el término de diez (10) días hábiles para que se sirva aportar los documentos que comprenden el expediente administrativo de la señora CARMELINA GORDILLO CONTRERAS.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab13313d51742dd3569babe31a15b3f16afa06225c3dfedb3643505f55ef127**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-0304

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado EDILBERTO FANDIÑO CONTRERAS contra **COLPENSIONES** informando que venció el término de traslado de la demanda y la misma fue contestada en tiempo por la demandada. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en el archivo N.10ContestacionColpensiones del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (08:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382b8d32815784018cce08dd86ef89d593c93695be905b899f6ae8111d4f4a5f**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-069

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, en condición de apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. presenta memorial mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), por el cual, entre otros, se negó el llamamiento en garantía solicitado. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso interpuesto por la parte demandada se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría librese y tramítese el oficio respectivo remitiendo el expediente digital.

Teniendo en cuenta el recurso concedido no se llevará a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Juez

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed672acdaa9f6244c3e6165d0969d44d521725d587f8dfba3523103a34218b7b**

Documento generado en 18/10/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por el señor **JUAN MANUEL TORO ROJAS** contra **PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA y CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 22 de octubre de 2021 a cargo de la demandada PORVENIR S.A, así como en providencia del 28 de febrero de 2022 a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES, en cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS	
COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral QUINTO	\$1.000.000.00
Segunda Instancia	
A cargo de PORVENIR y COLPENSIONES	\$600.000.00
TOTAL...	\$1.600.000,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,00).
Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67ae8ac40f252b5187941c69416d5163b188b005fc7c183d567a788c9dbda48**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: **2021 00200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por MARBEL CECILIA MOLINA ORDOÑEZ contra COLPENSIONES y OTRO, informando que no se evidencia trámite de notificación. COLPENSIONES aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que no aportó la parte actora copia de las comunicaciones junto con el acuse de recibo del auto admisorio, escrito y anexos de la demanda a los correos electrónicos de notificación judicial de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.305.197 y tarjeta profesional No. 291.494 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *11ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De otra parte, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o el de notificación a la dirección física previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853ce9a431a9b5089c84029bc5230780a8e80abea284f5356545d6627e41b57e**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **LIEBER ALBERTO TARAZONA MARTINEZ** contra **JORGE ARTURO PINEDA ARISTIZABAL**, la apoderada de la parte actora allega adecuación a las pretensiones. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente digital el escrito aportado en el archivo 09AdecuacionDemanda presentado por la parte actora en cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia de fecha 22 de septiembre del año que transcurre.

Tal como se indicó en audiencia anterior, el traslado de las pretensiones de la demanda a la pasiva se efectuará en audiencia pública en la que el apoderado hará el pronunciamiento correspondiente, por lo que no se tendrá en cuenta el escrito presentado por la parte demandada, diligencia en la que, además, se tendrá en cuenta la renuncia a las pretensiones formulada posteriormente por la parte actora.

En consecuencia, cítese a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., en lo relacionado con el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4387bb18b542c94f3e3928495040a4e8e5da2fe9f7eed4b2a9f551db659101c2**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-545

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **MARICEL ROMERO MAHECHA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, la demandada PROTECCION S,A allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo 08TramiteNotificacion del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, también lo es que dicha demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **PROTECCION S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda el día 9 de marzo del año en curso, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se reconoce personería a la Doctora LUISSA MARIA EUSSE CARVAJAL identificada con la C.C No. 1.037.628.821 y T.P 307.014 del C.S de la J. como apoderada de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, para los fines del poder conferido en escritura pública N. 371 del 25 de abril de 2019 visible en el archivo N. 09ContestacionProteccion del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE.**

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa49898dde8f18f88ac459205c3a545f193984dc535ac7f821b56f067eff443a**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2019 00693

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por LUIS ALFONSO MANCERA ROMERO contra COLPENSIONES y OTRO, informando que la parte actora allegó trámite de notificación, las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda, COLPENSIONES contestó en término y COLFONDOS S.A. lo hizo fuera de término. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y tarjeta profesional No. 215.205 del C.S. de la J para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en el archivo *10PoderColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S. y como quiera que la demandada contestó la demanda en término, el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que en la carpeta *05TramiteNotificacionColfondos* del expediente digital, se aportó constancia emitida por la empresa de envíos INTERRAPIDISIMO del soporte de notificación personal a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS notificando el auto admisorio de la demanda tal como lo disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y se evidencia que se adjuntó copia del auto admisorio de la demanda y los anexos.

Así mismo, se puede verificar que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS acusó de recibo la notificación el día 23 de noviembre 2021, por lo que el término de contestación de la demanda por parte de la encartada feneció el día 10 de diciembre de 2021 y la misma presentó escrito de contestación el 17 de enero de 2022, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

No obstante lo anterior como quiera que obra poder, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.758 y tarjeta profesional No. 219.124 del C.S. de la J., conforme las facultades otorgadas en poder general que obra a folios 68 y 69 del archivo *07ContestacionColfondos*.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T., a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023),

y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579cdc4e5696e8394a07876b0d2d70130e6e8a1519e17d8095016b93f544b094**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2021-536

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **CARLOS MANUEL SANABRIA GOMEZ** en contra de **PROTECCION S.A Y OTROS**, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **CARLOS MANUEL SANABRIA GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del señor **CARLOS MANUEL SANABRIA GOMEZ,** so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296d163cc18b904df4da503770c9980fe830cc069c0549d8e174a1006c591586**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por CIENO GROUP S.A.S. contra COMPENSAR EPS, recibida por reparto el 21 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante indica en el acápite “CUANTÍA Y COMPETENCIA”, *la estimo inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes*) y señala asimismo que el trámite del proceso es el ordinario de única instancia, en consecuencia y considerando que mediante acuerdo PSAA11 – 8266 de 2011 fueron creados los Jueces De Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Bogotá quienes son los competentes para conocer de estos asuntos, determina este Juzgado que carece de competencia y en consecuencia se RECHAZA la presente demanda y se ordena enviar las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto), previa desanotación en los libros radicadores. **Remítase el expediente digital** a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c624c0e3f76761bd528aa818b4c94a1baa9187ceb7bc0312aaa9c02163be0**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por FLOR DE MARIA CALA DE RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, recibida por reparto el 18 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'482.582, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.035 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **FLOR DE MARIA CALA DE RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora **FLOR DE MARIA CALA DE RODRIGUEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 de octubre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5f5956903b6ed8268ce62140fecb77c02d03183979d2dc2b6ac45029a55a10**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2021-498

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE** en contra de **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte demandante adecuó la demanda conforme el auto anterior. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería adjetiva para actuar al **Dr. JULIAN ENRIQUE SANCHEZ CALDERON** identificado con la C.C. No. 1.032.444.870 y T.P. No. 239.365 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor **JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**, para los efectos del poder conferido obrante en el archivo N. 04Subsanacion del expediente digital.

De otra parte, por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE** en contra del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del señor **JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e48a0dff8ff317212dcadd29612546036fb37fa0fad60fe316a43bc401bd06c**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0388- 2021

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por CIELO LOAIZA DE LOPEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, el apoderado de la parte actora allega memorial mediante el cual subsana las falencias anotadas por el despacho en auto anterior. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora CIELO LOAIZA DE LOPEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente o carpeta administrativa del señor JOSE ARIEL CASTELLANOS PEÑA quien en vida se identificó con la C.C N. 7.301.735, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

yzv

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018c6375b2b14d39f7a665582761adb17178e965d15ad378fabd8ae6b5b0ec05**

Documento generado en 18/10/2022 04:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00435

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por CRISTIAN CAMILO PRADA MURILLO contra TLC COLOMBIA SAS, informando que la parte actora allegó trámite de notificación. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

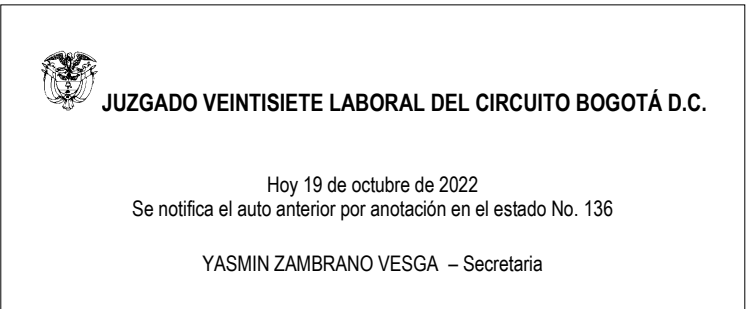
De conformidad con el informe secretarial que antecede, obra en archivo *06NotificacionTLCColombia* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada TLC COLOMBIA SAS, no obstante, de la constancia emitida por la empresa de envíos RAPIENTREGA no se evidencia lectura y acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, como se indicó.

Por consiguiente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto de la demandada **TLC COLOMBIA SAS**. En caso de no contar con este, puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé el artículo 291 y 292 del CGP a la dirección física de notificaciones de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2c790c3b0dd6ed873a4b5bb03049267c1920638483a12c6b3df59c15c6563**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por TONY CLAY HOYOS MOLINARES, HECTOR GIOVANNY ROJAS SANDOVAL y EFRAIN PAEZ MENDOZA, contra BIMBO DE COLOMBIA S.A., informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento anterior. Sírvese Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería el momento para avocar conocimiento de la presente demanda de no ser porque se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, pues al verificar el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada expedido por la cámara de comercio, se verifica que el domicilio de dicha empresa es en TENJO – CUNDINAMARCA.

Ahora, en razón del lugar de la prestación del servicio de los demandantes se tiene que solamente tendríamos competencia para adelantar el proceso respecto del señor HECTOR GIOVANNY ROJAS SANDOVAL que fungió como entregador preventiva en Cundinamarca y Bogotá, según memorial allegado por la apoderada de la parte actora, no obstante, como quiera que obra solicitud formulada por la profesional del derecho en archivo *06AlleganCumplimiento* mediante la cual manifiesta “... *ruego a la señora Juez, proceda a remitir el mismo a la Juez Laboral del Circuito de Funza*” y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPT y SS, “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, se tiene que, la competencia no corresponde a este despacho judicial; sino al Juzgado Laboral del Circuito de FUNZA – CUNDINAMARCA, respecto de la totalidad de los demandantes.

Razón por la cual considera el despacho que no es competente para dirimir esta controversia, por lo que se RECHAZA la presente demanda y se ordena por secretaria remitir las diligencias al Juez Laboral del Circuito de FUNZA – CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 de octubre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24e5c34a59ca2a1a70a1ee0403d1ab57d641b9ecc003854ba33938b29911**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por MARIA NELLY ALFONSO VERANO contra COSMOS INSIGNIA SAS, recibida por reparto el 19 de julio de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **HUMBERTO MUÑOZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'235.930, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.834 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA NELLY ALFONSO VERANO** contra **COSMOS INSIGNIA SAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **COSMOS INSIGNIA SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48523c377976f7a32af95a8f2f223d03ef91bac5980420402cb46692f615ba61**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por ADRIANA PATRICIA SAMUDIO ESPINOSA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OTRO, recibida por reparto el 25 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora MARÍA LUISA BERNAL RISCANEVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.790.867, portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.819 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **ADRIANA PATRICIA SAMUDIO ESPINOSA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora **ADRIANA PATRICIA SAMUDIO ESPINOSA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 de octubre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0316b3212020c9ffbbe162473f1d8c49233d302d5eaf2b96e6a8326fea705a75**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 430

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre del 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada a través de apoderada por LEPINE COLOMBIA S.A.S, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00430. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la acción de tutela fue presentada por la Dra. ANDREA CARO PATIÑO en calidad de apoderada de LEPINE COLOMBIA S.A.S.

No obstante lo anterior, como quiera que no se evidencia el poder mediante el cual se faculta a la Dra. ANDREA CARO PATIÑO para presentar la acción constitucional se le **REQUIERE** para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS** se sirva aportar el referido documento.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de las direcciones de correo electrónico cos.a.caro1035@gmail.com y orosales5@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e25e953d1356a8b7ab5ed86ccca0c4a95eda6f3b1176efa37bde99ee17ed19**
Documento generado en 18/10/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022- 00313

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C., agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso instaurado por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS contra COLPENSIONES, informando que el presente proceso fue repartido a este despacho judicial sin que se aportara demanda y anexos y el juzgado remitente solicita la anulación del acta de reparto por haber sido remitido y estar siendo tramitado el proceso en otro juzgado. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que por acta de reparto N. 13228 del 8 de agosto de 2022, se asignó el conocimiento a este despacho de un proceso residual, sin embargo, al verificar las documentales aportadas se advirtió que ninguna de ellas correspondía a la demanda y anexos que conformaban el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N. 2022-079 remitido por el Juzgado treinta y nueve Administrativo sección cuarta, razón por la cual por correo del 9 de agosto del año en curso se solicitó al referido despacho el envío del expediente, no obstante, el mencionado juzgado indicó que el proceso fue sometido a dos repartos y en la actualidad se está tramitando por ese Despacho Judicial.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a lo manifestado por el Juzgado Treinta y Nueve Administrativo Sección Cuarta hay otro despacho judicial que asumió el conocimiento del proceso remitido por acta N. 13228 del 8 de agosto de 2022 a este juzgado, **SE REQUIERE A LA OFICINA JUDICIAL REPARTO** a fin que se sirva **ANULAR** la referida acta, por cuanto no hay lugar a dar trámite alguno al asunto mencionado.

Por secretaría realícese el trámite respectivo efectuando además las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6cd3e3e5b3f60deeb0dcf0ac05f74f443342951bcc6cd2789b58c2c055f3d**

Documento generado en 18/10/2022 04:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2022 240** 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por FIDEL TARRIBA JIMÉNEZ contra MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. y OTROS, recibida por reparto el 17 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.732.764, portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.848 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **FIDEL TARRIBA JIMÉNEZ** contra **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S., CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** conformado por las sociedades **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS y ECOPETROL SA.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S., MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.** que conforman el **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS y ECOPETROL SA.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51a8d304fe498f851f4cf86e396ffe283e8b6f19b6d03ef75a883857a88470**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, informando que fue recibida por reparto el 22 de julio de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.739.785, portador de la Tarjeta Profesional No. 88.051 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 de octubre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e32cd0f78726ee53cc429584f7e596354ca5fd0ea265f9df011e9a3d8f0b52**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderada por la señora **MARGARITA ROSA ECHAVARRIA MUÑOZ** contra la **SARA U & COMPANY SAS.**, recibida por reparto el 15 de julio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora DORIS JANNETH CIFUENTES RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.638.180, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.673 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRUEBAS:** Se requiere a la libelista, enumerar en orden ascendente las pruebas documentales, toda vez que, están repetidos los numerales 9 y 10. Adicionalmente, allegar copia de la prueba que enuncia en el No. 12 *“requerimiento para el pago de las prestaciones”*, toda vez que no fue aportada al expediente electrónico
- 2. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MARGARITA ROSA ECHAVARRIA MUÑOZ** contra **SARA U & COMPANY SAS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 19 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 136
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f328fd237da3a7282b36f96a344a7039d958f31a8561d54be6d026db4146af**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>